

INTERPONE CADUCIDAD DE INSTANCIA

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIº Nominación

JUICIO: CORDOBA MARIELA TRINIDAD c/ GRANEROS JUAN CARLOS Y O. s/ DAÑOS
Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 602/12

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, por la demandada, y en el carácter de
autos, ante V. S. respetuosamente comparezco y DIGO:

I. OBJETO:

Que vengo a interponer caducidad de instancia en los presentes autos,
por las razones de hecho y de derecho que a continuación expondré.

II. FUNDAMENTOS:

a) En fecha 13/05/2021, se decreta: ".....Concepción, 13 de mayo de
2021.....Téngase presente lo informado y póngase a conocimiento de la parte.
Adjunte la parte interesada la movilidad necesaria para que se lleven a cabo las
notificaciones pendientes.DDJRM....."

A partir de ese momento, la actora, no realizó acto procesal alguno, tendiente a impulsar
el proceso abierto con motivo de esta Litis.

Desde esa fecha, y luego el transcurso del tiempo a la actualidad – que
excede con creces los plazos que dispone la norma, para la concesión del instituto (art.
203, inc. 1 CPCCT) - quedando en evidencia la inactividad y desinterés del incidentista
por instar la caducidad planteada.-

Que sin consentir acto impulsorio alguno, y habiendo advertido que ha
transcurrido en exceso el plazo establecido en el Código ritual, resulta fundamental en
primer lugar, conceptualizar el obrar negligente de los incidentistas.

Al respecto, podemos afirmar que *"la negligencia consiste en la falta de
realización de los actos necesarios en el debido tiempo para obtener el objeto deseado
por desidia o falta de interés por quien tiene la carga de actuar."*¹

¹ COLOMBO, "La negligencia en la producción de las pruebas", p. 117

En tal sentido y en el caso que nos ocupa, surge de autos que la incidentista, no realizó ningún acto impulsorio, demostrando desinterés en la consecución del recurso planteado. Es decir, este comportamiento denota la falta de diligencia y desidia de la misma.

Por último que, como resulta de los autos, no he consentido ninguna actuación posterior a la fecha de mención.

En definitiva, y tal como lo afirma la jurisprudencia: *"El principio dispositivo está señalando que corresponde a las partes iniciar, estimular, activar, urgir, suplir, mover, preservar, insistir, en una palabra instar y mantener con vida el proceso, es decir, la instancia para que la misma no se extinga por inactividad de parte, lo que importa que tiene el deber de cooperar e instar el proceso en todo su contenido y desarrollo, en cada una de sus etapas e instancias (Sala 3 de la CCCC, "Ferretera del norte S.R.L. s/ Concurso Preventivo-Incidente de revisión de crédito, sentencia n° 556 de fecha 19/12/06)".-*

III. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V. S. solicitamos:

- 1- Tenga por interpuesto incidente de caducidad de instancia del proceso, abierto con motivo de esta Litis;
- 2- Se haga lugar al mismo, con condena en costas.-

SERA JUSTICIA


Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
MIR 798 C.A.S. • 0610 C.A.T.